

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**18478** *ENTRADA en vigor del Canje de Notas de fecha 25 de septiembre de 2003 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.*

El Canje de Notas de fecha 25 de septiembre de 2003 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, entró en vigor el 8 de septiembre de 2004, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los requisitos internos necesarios, según se establece en el párrafo final de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 264, de 4 de noviembre de 2003.

Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18479** *ORDEN EHA/3492/2004, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.*

En uso de la habilitación contenida en el artículo 101.5 del entonces vigente Reglamento del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» del 9), la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26) aprobó el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo por soportes directamente legibles por ordenador. Asimismo, en la citada Orden se establecieron las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del citado resumen anual y se modificaron las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden, que afectó, por primera vez, a las declaraciones resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ajustadas al modelo 190 correspondientes al ejercicio 2003, se han producido determinadas modificaciones normativas que deben tener su adecuado reflejo en la declaración resumen anual, modelo 190, correspondiente al ejercicio 2004. Las citadas modificaciones normativas se contienen en el artículo 1 y en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El artículo 1 de la citada Ley ha dado nueva redacción, con efectos desde el día 1 de enero de 2004, a los párrafos h), i) y j) del artículo 7 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. Dado que esta Ley fue derogada el día 11 de marzo de 2004, fecha de entrada en vigor del Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), dichas remisiones se entienden realizadas a los preceptos correspondientes al mismo artículo y párrafos del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con arreglo a la nueva redacción, la exención contenida en el párrafo h) se extiende a las prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como a las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales. Por su parte, en el párrafo i) se incorpora, dentro de la exención de las cantidades percibidas de instituciones públicas, las percibidas con motivo del acogimiento de menores. Finalmente, en el párrafo j) se declaran exentas las becas públicas para cursar estudios reglados en todos los grados y niveles del sistema educativo y las concedidas con idéntica finalidad por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos

fiscales al mecenazgo («Boletín Oficial del Estado» del 24), así como las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el estatuto del becario de investigación, así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las Universidades.

Por su parte, la disposición adicional trigésima cuarta de la referida Ley 62/2003, de 30 de diciembre, ha establecido un régimen fiscal especial aplicable a las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de la prestación de servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes en el acontecimiento «Copa América 2007». Este régimen fiscal especial se concreta en la aplicación de una reducción del 65 por 100 sobre la cuantía neta de los rendimientos que dichas personas perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionados con su participación en el mismo.

La incorporación de las comentadas novedades normativas no ha exigido alterar la estructura del modelo 190 aprobado en la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, sino que únicamente se ha procedido, en aras de no incrementar a los obligados tributarios los costes de cumplimentación del modelo 190, a efectuar la adaptación de determinados literales de sus hojas interiores, así como a la realización de ajustes en algunas claves y subclaves de sus instrucciones y diseños lógicos sin variar su contenido y estructura anteriores. Así, las nuevas exenciones se recogen en las subclaves 08, 09 y 10 de la clave L, dedicada a las rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen. Por su parte, con objeto de identificar los rendimientos a los que resulta de aplicación el régimen especial «Copa América 2007», se crea una nueva clave M.

En otro orden de cosas, la experiencia en el tratamiento gestor de la información suministrada a la Administración tributaria a través del modelo 190 ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar determinadas modificaciones en el contenido de alguna de las claves utilizadas en las instrucciones y diseños lógicos del citado modelo con objeto de conseguir una mejor individualización de cada percepción declarada, lo que permitirá alcanzar la máxima eficacia en la captura y tratamiento de la información. Los ajustes que a tal efecto se efectúan tanto en las instrucciones como en los diseños lógicos del modelo 190 se refieren a las siguientes materias:

En primer lugar, en la casilla «contrato o relación» correspondiente a los datos adicionales de cada percepción se introduce una nueva clave 4 para identificar las relaciones esporádicas de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios. Asimismo, en la clave G, rendimientos de actividades económicas de carácter profesional, se introduce una nueva subclave 03 para identificar las percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido del 7 por 100 aplicable a los contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales durante el período impositivo de inicio y en los dos siguientes. Finalmente, en la clave I, rendimientos de actividades económicas a que se refiere el artículo 73.2, letra b) del Reglamento del Impuesto, se introducen dos nuevas subclaves 01 y 02: la primera, para identificar las percepciones satisfechas por el obligado tributario en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho

a la explotación del derecho de imagen cuyo tipo de retención es el 20 por 100 y, la segunda, para los restantes rendimientos incluidos en el citado precepto, cuyo tipo de retención es del 15 por 100.

Con independencia de lo anterior, junto a la derogación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, a la que anteriormente se hizo referencia, a partir del 5 de agosto de 2004, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), también ha quedado derogado el anterior Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero. En consecuencia, todas las remisiones normativas a la Ley y al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúan tanto en las instrucciones para la cumplimentación del modelo 190 incluidas en el anexo I de la Orden HAC/2116/2003 de 22 de julio, como en las descripciones de los campos de los distintos tipos de registros que figuran en el anexo II de dicha Orden, deben realizarse en lo sucesivo a los preceptos correspondientes del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del nuevo Reglamento del citado Impuesto, respectivamente.

Por último, la evolución de la tecnología asociada a Internet viene poniendo de manifiesto la creciente utilización de esta vía en las relaciones entre los obligados tributarios y la Agencia Tributaria frente a la utilización de otros medios como son los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador. Además, la experiencia gestora en el tratamiento de los citados soportes magnéticos utilizados para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 190, viene poniendo de manifiesto sus desventajas frente a la presentación de declaraciones por Internet. Por ello, se considera que actualmente se dan las condiciones idóneas para potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de declaraciones y de restringir el uso de los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador únicamente para aquellas declaraciones resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ajustadas al modelo 190 que contengan más de 49.999 registros de percepciones. En este sentido, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispone que en el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, haciendo uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 106.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Modificación del apartado Tercero de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio.*—Se modifica el apartado Tercero de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Tercero. Formas de presentación del modelo 190.

La declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ajustada al modelo 190 se

presentará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:

1. Las declaraciones que contengan hasta 25 registros de percepciones deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguno de los siguientes medios:

a) En impreso, tanto si la declaración ha sido cumplimentada en un formulario ajustado al modelo 190 aprobado en el apartado primero de la presente Orden como si se trata de un impreso generado mediante la utilización exclusivamente del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos, respectivamente, en los apartados noveno y décimo de la presente Orden.

c) Por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden.

2. Las declaraciones que contengan más de 25 y hasta 49.999 registros de percepciones, así como las que, sin exceder de este último número de registros de percepciones, correspondan a obligados tributarios respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán presentarse por vía telemática a través de Internet con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos, respectivamente, en los apartados noveno y décimo de la presente Orden, o bien por teleproceso con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden.

3. Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros de percepciones deberán presentarse por vía telemática por teleproceso con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden, o en soporte magnético directamente legible por ordenador con arreglo a lo establecido en el apartado séptimo de la presente Orden, si bien dicho soporte deberá consistir exclusivamente en cartucho magnético.»

**Segundo. Modificación del último párrafo del apartado Cuarto de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio.**—El último párrafo del apartado Cuarto de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, quedará redactado como sigue:

«Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número Tres del apartado Noveno y en el número Dos del apartado Undécimo de la presente Orden.»

**Tercero. Modificación del apartado Octavo de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio.**—Se modifica el apartado Octavo de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Octavo. Ámbito de aplicación de la presentación telemática por Internet del modelo 190.

Uno. Para efectuar la presentación telemática a través de Internet de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, se estará a lo dispuesto en el apartado Tercero de la presente Orden.

Dos. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en nombre

de terceras personas, no podrá efectuar la presentación en el soporte colectivo a que se refiere el número Dos del apartado Segundo de esta Orden.

No obstante, la citada persona o entidad autorizada podrá efectuar la presentación de declaraciones según el procedimiento de presentación telemática por Internet a que se refiere el apartado Décimo de la presente Orden, partiendo de un fichero con formato de presentación colectiva, utilizando la modalidad de presentación por lotes.»

**Cuarto. Adaptación del contenido de determinados literales de las hojas interiores del modelo 190.**

Uno. La expresión: «Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C y D)» que figura en las hojas interiores del modelo 190 aprobado en el anexo I de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, se sustituye por la siguiente: «Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)».

Dos. El literal «Reducciones (arts.17,2 y 3 y 76 bis)» que figura en la primera casilla de la segunda línea de los datos adicionales de las hojas interiores del modelo 190 aprobado en el anexo I de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, se sustituye por el siguiente: «Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)».

**Quinto. Adaptación del contenido literal de la descripción de determinados campos del diseño físico del registro de tipo 2, registro de percepción, del modelo 190.**

Uno. La rúbrica común de los campos correspondientes a las posiciones 153 a 250, ambas inclusive, del diseño físico del registro de tipo 2, registro de percepción, aprobado en el anexo II de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, cuyo tenor literal es el siguiente: «Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C y D)», se sustituye por la siguiente «Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)».

Dos. El literal «Reducciones (arts.17.2 y 3 y 76 bis)» que figura como rúbrica del campo correspondiente a las posiciones 171 a 183, ambas inclusive, del diseño físico del registro de tipo 2, registro de percepción, aprobado en el anexo II de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, se sustituye por el siguiente: «Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)».

**Sexto. Modificación de las instrucciones del modelo 190.**—Las instrucciones para la cumplimentación del modelo 190 que figuran en el anexo I de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, se sustituyen por las que se reproducen en el anexo I de la presente Orden.

**Séptimo. Modificación de las características de los soportes magnéticos y de las descripciones y especificaciones de los campos correspondientes a los diseños lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 190.**—Las características de los soportes magnéticos y las descripciones y especificaciones de los campos correspondientes a los diseños lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 190 que figuran en el anexo II de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, se sustituyen por las que se reproducen en el anexo II de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogados los siguientes preceptos de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones

e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual:

- 1) El párrafo k) del número Uno del apartado Séptimo.
- 2) El párrafo k) del número Dos del apartado Séptimo, pasando los párrafos l) y m) del mismo a constituir los párrafos k) y l), respectivamente.
- 3) El número Uno del apartado Noveno, pasando los números Dos, Tres y Cuatro de dicho apartado a constituir los números Uno, Dos y Tres, respectivamente.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectará por primera vez a la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 190, respecto a la información correspondiente al ejercicio 2004.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 2004.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.

## ANEXO I

# Instrucciones para la cumplimentación del modelo 190

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**  
Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta  
**Resumen anual**

Modelo  
**190**

Todos los importes monetarios que se solicitan en el modelo 190 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

## ● Cuestiones generales

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden respectivamente hechas al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (B.O.E. del 10) y al Reglamento del mencionado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (B.O.E. del 4 de agosto).

**El modelo 190 se compone de una hoja-resumen y de hojas interiores de detalle de las percepciones.** La hoja-resumen deberá ser cumplimentada y presentada en todo caso, cualquiera que sea el tipo y la modalidad de presentación de las hojas interiores: en papel (modalidad impreso) o en soporte directamente legible por ordenador.

### ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?

Están obligadas a presentar el modelo 190 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de dicho Impuesto, satisfagan o abonen alguna de las rentas que se indican seguidamente.

**Importante:** Cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 190, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

### ¿Qué rentas deben incluirse en el modelo 190?

En el modelo 190 deben incluirse las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante correspondientes a las siguientes rentas:

- Los rendimientos del trabajo, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen.  
Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 los rendimientos del trabajo en especie respecto de los cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 100.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible del percceptor), sin perjuicio de la declaración de los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.
- Los siguientes rendimientos de actividades económicas:
  - Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 93, apartados 1 y 2, del Reglamento del Impuesto.
  - Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades agrícolas y ganaderas a que se refiere el artículo 93.4 del Reglamento del Impuesto.
  - Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento del Impuesto.
  - Los rendimientos a que se refiere el artículo 73.2, letra b), del Reglamento del Impuesto, cuando provengan de actividades económicas.
 No se incluirán en el modelo 190 los datos correspondientes a otros rendimientos de actividades económicas sometidos a retención o a ingreso a cuenta distintos de los mencionados, como es el caso de los procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos que deban calificarse como derivados de una actividad económica, cuyos datos se incluirán en el modelo 180.
- Las contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos a que se refiere el artículo 93.8 de la Ley del Impuesto.
- Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 73.2, letra c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.
- Las rentas exentas del Impuesto que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, así como las que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto.

**Importante:** La información contenida en el modelo 190 comprenderá los datos de las rentas mencionadas incluso aunque no hubieran sido efectivamente sometidas a retención o a ingreso a cuenta por razón de su cuantía, así como en los supuestos en que la aplicación de las reglas establecidas al efecto en la normativa vigente hubieran determinado la aplicación de un tipo o porcentaje de retención o ingreso a cuenta igual a cero.

### ¿En qué ejercicio deben declararse las percepciones?

Con carácter general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán la totalidad de las percepciones satisfechas o abonadas por la persona o entidad declarante cuyo devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio.

## ● Forma, plazo y lugar de presentación del modelo 190

### Forma de presentación

#### Declaraciones que contengan hasta 25 apuntes o registros de percepción.

Cuando la declaración contenga hasta 25 apuntes o registros de percepción, el modelo 190 deberá presentarse de alguna de las siguientes formas, a elección del declarante:

- En impreso, ya sea en impreso generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado a tal efecto por la Agencia Tributaria o en un ejemplar preimpreso del modelo o formulario oficial-cumplimentado por cualquier procedimiento convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.).
- Por vía telemática a través de Internet, debiendo disponer el declarante de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica.
- Por vía telemática, por teleproceso.

**Importante:** no podrá presentarse el modelo 190 en impreso cuando la declaración contenga más de 25 apuntes o registros de percepción, así como tampoco en el supuesto de obligados tributarios adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, cualquiera que sea el número de apuntes o registros de percepción contenidos en la declaración.

#### Declaraciones que contengan más de 25 y hasta 49.999 apuntes o registros de percepción.

Cuando la declaración contenga más de 25 apuntes o registros de percepción, sin exceder de 49.999, el modelo 190 deberá presentarse:

- Por vía telemática a través de Internet, debiendo disponer el declarante de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica.
- Por vía telemática, por teleproceso.

#### Declaraciones que contengan 50.000 o más apuntes o registros de percepción.

Cuando la declaración contenga 50.000 o más apuntes o registros de percepción el modelo 190 deberá presentarse:

- Por vía telemática, por teleproceso.
- En soporte directamente legible por ordenador, que consistirá exclusivamente en cartucho magnético.

**Atención:** únicamente está permitida la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador cuando la declaración contenga más de 49.999 apuntes o registros de percepción.

### Plazo y lugar de presentación.

#### Modalidad de impreso.

El modelo 190 en la modalidad de impreso deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año natural inmediatamente anterior.

No obstante, si el impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, el plazo de presentación del modelo 190 será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año.

### • Forma, plazo y lugar de presentación del modelo 190 (continuación)

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, bien directamente o mediante envío por correo certificado dirigido a la mencionada oficina.

No obstante, el modelo 190 en impreso también podrá presentarse a través de cualquier entidad colaboradora sita en territorio español (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito), conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 110) correspondiente al último período del año inmediato anterior, siempre que esta última declaración resulte a ingresar y el ingreso se efectúe en la misma entidad.

A efectos de realizar la presentación del modelo 190, en el sobre anual se introducirán los ejemplares para la Administración de la hoja-resumen y de todas y cada una de las hojas interiores.

#### Presentación telemática.

La presentación del modelo 190 por vía telemática, ya sea a través de Internet o por teleproceso, deberá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior. No obstante, en los supuestos en que por razones de orden técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática en el plazo señalado, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

#### Modalidad de soporte directamente legible por ordenador.

El modelo 190 en la modalidad de soporte directamente legible por ordenador (cartucho magnético) deberá presentarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior.

• **En caso de soporte individual**, la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del retenedor.

• **Tratándose de soportes colectivos**, la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los declarantes incluidos en el soporte colectivo.

En todo caso, al soporte colectivo deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La hoja-resumen del modelo 190 correspondiente al presentador.
- Los sobres anuales de todos los declarantes-retenedores incluidos en el soporte colectivo, conteniendo cada uno de ellos la hoja-resumen del modelo 190 correspondiente al retenedor de que se trate.

• **Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Dependencias Regionales de Inspección**, podrán también presentar el modelo 190 en la correspondiente Unidad.

La presentación deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que dicha presentación se realice en la modalidad de soporte colectivo, solamente podrán incluirse en un mismo soporte declaraciones correspondientes a personas o entidades adscritas a una misma Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

## Cumplimentación de la hoja-resumen

### • Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los de su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

### • Ejercicio y modalidad de presentación

**Ejercicio.** Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

**Modalidad de presentación.** Marque con una "X" la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración.

Si la presentación se realiza en impreso, se indicará si dicho impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) sobre un ejemplar preimpreso del modelo o formulario oficial.

En caso de soporte directamente legible por ordenador, se indicará si se trata de soporte individual (declaración de un único retenedor) o de soporte colectivo (declaraciones de varios retenedores). Asimismo, en caso de que la presentación se efectúe en soporte colectivo, deberá indicarse si los datos reflejados en la hoja-resumen se refieren al presentador o a uno de los retenedores cuya declaración se incluye en dicho soporte.

**Recuerde:** no podrá presentarse el modelo 190 en impreso cuando la declaración contenga más de 25 apuntes o registros de percepción, así como, en ningún caso, en el supuesto de declaraciones correspondientes a obligados tributarios que estén adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Únicamente está permitida la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador, consistente en cartucho magnético, cuando la declaración contenga más de 49.999 apuntes o registros de percepción.

### • Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán las percepciones omitidas que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

### • Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

**Casilla 01. Número total de percepciones relacionadas.** Consigne el número de los apuntes o registros de percepción relacionados en todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Si un mismo perceptor figurase más de una vez en las hojas interiores, se computarán tantas percepciones como veces aparezca relacionado.

**Casilla 02. Importe total de las percepciones relacionadas.** Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Percepción íntegra" y "Valoración" de todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Cuando en las hojas interiores se hayan consignado cantidades precedidas del signo menos (-), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deban reflejarse en la casilla 02.

**Casilla 03. Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados.** Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" de todas y cada una de las hojas interiores o en el soporte, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

## Cumplimentación de la hoja-resumen (continuación)

### • Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

En los supuestos de presentación en soporte colectivo, a la hoja-resumen correspondiente al presentador deberá acompañarse una hoja-resumen por cada una de las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte presentado.

**Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:**

**Casilla 04. Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo.** Indique el número de retenedores cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

**Casilla 05. Número total de percepciones incluidas en el soporte colectivo.** Indique el número total de los registros de percepción incluidos en el soporte, con independencia de las personas o entidades retenedoras a que correspondan. Dicho número habrá de coincidir con la suma de los números totales de percepciones reflejados en las casillas 01 de las hojas-resumen de todos y cada uno de los retenedores incluidos en el soporte colectivo.

**Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondiente a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo (sin perjuicio de los datos que, además, proceda consignar en las casillas 01 a 03 de dichas hojas-resumen):**

**Casilla 06. Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador.** En las hojas-resumen de cada uno de los retenedores incluidos en el soporte colectivo se hará constar el número preimpreso de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la hoja-resumen (modelo 190) utilizada por el presentador para efectuar la presentación de dicho soporte.

### • Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será:

- El retenedor o su representante, si se trata de presentación individual o de la hoja-resumen de un retenedor incluido en presentación colectiva.
- El presentador o su representante, si se trata de la hoja-resumen que acompaña al soporte de presentación colectiva.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

## Cumplimentación de las hojas interiores

### • Datos identificativos de cada una de las hojas interiores

**Casilla "N.I.F. del declarante".** Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona o entidad declarante.

**Casilla "Ejercicio".** Se anotarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

**Casilla "Hoja interior n.º".** Se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración. (Por ejemplo, si la declaración consta de 6 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/6, 2/6, 3/6, ..., 6/6).

### • Datos de cada apunte o registro de percepción

**Casilla "N.I.F. del perceptor".** Se consignará el número de identificación fiscal de cada perceptor, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal (B.O.E. de 14 de marzo). Si el perceptor es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el N.I.F. correspondiente a la misma.

**Atención:** En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará esta casilla, sino la casilla "N.I.F. del representante legal", en la que se hará constar el N.I.F. de la persona que ostente en cada caso la representación legal del menor (padre, madre o tutor).

En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en la casilla "N.I.F. del perceptor" el número de identificación fiscal del contribuyente en quien concurren las condiciones a que se refiere el artículo 93.1 de la Ley del Impuesto.

**Casilla "N.I.F. del representante legal".** Únicamente se cumplimentará esta casilla en el supuesto de perceptores menores de edad carentes de N.I.F., en cuyo caso se consignará en la misma el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).

**Casilla "Apellidos y nombre o denominación del perceptor".** Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden. Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

**Casilla "Provincia":**

a) Con carácter general, se consignarán en esta casilla los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

|                 |    |                   |    |                     |    |                |    |                     |    |                  |    |
|-----------------|----|-------------------|----|---------------------|----|----------------|----|---------------------|----|------------------|----|
| ÁLAVA .....     | 01 | CÁCERES .....     | 10 | GIRONA .....        | 17 | LLEIDA .....   | 25 | PALMAS, LAS .....   | 35 | TERUEL .....     | 44 |
| ALBACETE .....  | 02 | CÁDIZ .....       | 11 | GRANADA .....       | 18 | LUGO .....     | 27 | PONTEVEDRA .....    | 36 | TOLEDO .....     | 45 |
| ALICANTE .....  | 03 | CANTABRIA .....   | 39 | GUADALAJARA .....   | 19 | MADRID .....   | 28 | RIOJA, LA .....     | 26 | VALENCIA .....   | 46 |
| ALMERÍA .....   | 04 | CASTELLÓN .....   | 12 | GUIPÚZCOA .....     | 20 | MÁLAGA .....   | 29 | SALAMANCA .....     | 37 | VALLADOLID ..... | 47 |
| ASTURIAS .....  | 33 | CEUTA .....       | 51 | HUELVA .....        | 21 | MELILLA .....  | 52 | S.C. TENERIFE ..... | 38 | VIZCAYA .....    | 48 |
| ÁVILA .....     | 05 | CIUDAD REAL ..... | 13 | HUESCA .....        | 22 | MURCIA .....   | 30 | SEGOVIA .....       | 40 | ZAMORA .....     | 49 |
| BADAJOS .....   | 06 | CÓRDOBA .....     | 14 | ILLES BALEARS ..... | 07 | NAVARRA .....  | 31 | SEVILLA .....       | 41 | ZARAGOZA .....   | 50 |
| BARCELONA ..... | 08 | CORUÑA, A .....   | 15 | JAÉN .....          | 23 | OURENSE .....  | 32 | SORIA .....         | 42 |                  |    |
| BURGOS .....    | 09 | CUENCA .....      | 16 | LEÓN .....          | 24 | PALENCIA ..... | 34 | TARRAGONA .....     | 43 |                  |    |

b) Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.), se consignarán en esta casilla los dígitos 98.

**Importante:** en ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del I.R.P.F., sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 15.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. del 5 de agosto).

**Datos de la percepción.**

**Casilla "Clave".** Se consignará la clave alfabética que corresponda a la percepción de que se trate, según la relación de claves que se incluye al final de las presentes instrucciones.

**Casilla "Subclave".** Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura al final de las presentes instrucciones. En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará esta casilla.

**Percepciones dinerarias:** **Casilla "Percepción íntegra".** Se hará constar el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas al perceptor de que se trate.

**Casilla "Retenciones practicadas".** Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas previamente en la casilla "Percepción íntegra".

• **Datos de cada apunte o registro de percepción (continuación)**

**Percepciones en especie:** Casilla "Valoración". Se hará constar la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Casilla "Ingresos a cuenta efectuados". Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie cuyo importe se haya consignado previamente en la casilla "Valoración".

Casilla "Ingresos a cuenta repercutidos". Se consignará el importe de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

**Casilla "Ejercicio devengo".** Únicamente se cumplimentará esta casilla en los supuestos que a continuación se indican:

a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se consignarán en esta casilla las cuatro cifras del ejercicio de devengo.

Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebida o excesivamente satisfechas, reflejando su importe precedido del signo menos (-) en la casilla "Percepción íntegra" o "Valoración", según proceda, consignando el número cero (0) en la casilla "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en la casilla "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en la casilla "Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Cuando se hayan producido reintegros de un mismo perceptor que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones originariamente devengadas en un mismo ejercicio.

c) Cuando se trate de percepciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros de la forma que se indica en el apartado de estas las instrucciones correspondiente a dicha clave.

**Casilla "Ceuta o Melilla".** En esta casilla se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 69.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 78.2 y 93.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

**Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M).**

**Importante:** Solamente se cumplimentarán los datos adicionales cuando se trate de percepciones correspondientes a las claves A, B (subclaves 01 y 02), C, D y M. En los demás casos, no deberá cumplimentarse ninguno de estos datos.

Para cumplimentar los datos adicionales se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto, teniendo en cuenta que cuando el tipo de retención haya sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto, se deberán hacer constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.

**Casilla "Año nacimiento".** Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.

**Casilla "Sit. familiar".** Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Impuesto.
- 2 Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a que se refiere la situación 2ª de las contempladas en el artículo 79.1 del Reglamento del Impuesto.
- 3 Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.

**Casilla "N.I.F. del cónyuge".** Únicamente en el supuesto de que la situación familiar del perceptor sea la anteriormente señalada con el número 2, se hará constar en esta casilla el número de identificación fiscal de su cónyuge.

**Casilla "Discapacidad".** Si el perceptor es discapacitado y tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en esta casilla el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 2 Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- 3 Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.

Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100, no se cumplimentará esta casilla.

**Casilla "Contrato o relación".** Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a las claves "A" y "M"), se hará constar el código numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

- 1 Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos siguientes.
- 2 Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.
- 3 Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1.
- 4 Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2.ª del artículo 82.2 del Reglamento del Impuesto.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en el único apunte o registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.

**Casilla "Prolong. activ. laboral".** Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a las claves "A" y "M") que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por prolongación de la actividad laboral prevista en el artículo 52 de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

**Casilla "Movil. geográfica".** Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a las claves "A" y "M") que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por movilidad geográfica prevista en el artículo 53 de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.

**Casilla "Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)".** De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 17, apartados 2 y 3, y 94 de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "Gastos deducibles (art. 18.2)".** Se hará constar en esta casilla el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de huérfanos o entidades similares).

**Casilla "Pensiones compensatorias".** Se consignará el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

**Casilla "Anualidades por alimentos".** Se consignará el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.



## Cumplimentación de las hojas interiores (continuación)

### Datos de cada apunte o registro de percepción (continuación)

#### Datos adicionales (continuación).

**Hijos y otros descendientes.** Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto.

**Casilla "< 3 años".** Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a éste al mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en esta casilla siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "Resto".** Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en la casilla "< 3 años".

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Hijos y otros descendientes discapacitados.** Datos relativos a aquellos descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

**Casilla "≥ 33% < 65%".** Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "M. reducida".** Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en la casilla "≥ 33% < 65%" anterior por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "≥ 65%".** Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Ascendientes.** Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto.

**Casilla "< 75 años".** Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "≥ 75 años".** Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Ascendientes discapacitados.** Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

**Casilla "≥ 33% < 65%".** Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "M. reducida".** Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en la casilla "≥ 33% < 65%" anterior por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

**Casilla "≥ 65%".** Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

Adicionalmente, en la casilla "Por entero" se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

### Total de cada hoja

**Casilla "Percepciones".** Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan reflejado previamente en las casillas "Percepción íntegra" y "Valoración" correspondientes a todas y cada una de las percepciones relacionadas en la hoja interior de que se trate.

**Casilla "Retenciones e ingresos a cuenta".** Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan reflejado previamente en las casillas "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" correspondientes a todas y cada una de las percepciones relacionadas en la hoja interior de que se trate.

## Claves y subclaves de percepción para cumplimentar el modelo 190

**Muy importante:** En todas y cada una de las percepciones relacionadas en las hojas interiores del modelo 190 deberá consignarse la clave alfabética que en cada caso corresponda de las que se indican en la siguiente relación. En las percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I y L será obligatorio consignar, además, la subclave numérica que en cada caso proceda de las que asimismo se indican.

Cuando deban relacionarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de las percepciones correspondientes a la misma clave y, en su caso, subclave.

### Clave A Empleados por cuenta ajena en general

Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 80 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C, D y M. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

**Recuerde:** Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 100.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

**Clave B Pensionistas y perceptores de haberes pasivos**

Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del I.R.P.F. correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2, letra a), de la Ley del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:**

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y clases pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 03.
- Subclave 03:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 81 del Reglamento del Impuesto.

**Clave C Prestaciones o subsidios por desempleo**

Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

**Clave D Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único**

Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del I.R.P.F. establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado el pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

**Clave E Consejeros y administradores**

Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

**Clave F Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:**

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 10.1, letra g), del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

**Clave G Rendimientos de actividades económicas: actividades profesionales**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 93.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:**

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 93.1 del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.).
- Subclave 03:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 93.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.

**Clave H Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 93 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, conceptos que, en su caso, deberán ser declarados en el modelo 346.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:**

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 93.4.2º del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 93.4.1º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
- Subclave 03:** Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento del Impuesto.

**Clave I Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 73.2, letra b), del Reglamento del Impuesto**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el perceptor.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave I:**

- Subclave 01:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- Subclave 02:** Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 73.2, letra b), del Reglamento del Impuesto.

## Claves y subclaves de percepción para cumplimentar el modelo 190 (continuación)

### Clave J Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 93.8 de la Ley del Impuesto

Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 93.8 de la Ley del Impuesto.

**Recuerde:** En las percepciones de esta clave se consignará como N.I.F. del receptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del I.R.PF. de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 93 de la Ley del Impuesto.

### Clave K Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Se identificarán con esta clave los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 73.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros.

Se exceptúan los premios exentos del I.R.PF. en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, letra f), de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

### Clave L Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen

Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del I.R.PF. que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de las becas exentas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquéllas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en los supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando el declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las demás claves y subclaves que en estas instrucciones se indican.

#### Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:

- Subclave 01:** Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.
- Subclave 02:** Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 03:** Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a las que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 04:** Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 05:** Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.
- Subclave 06:** Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 07:** Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 08:** Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones públicas por situación de orfandad y las prestaciones públicas por maternidad satisfechas por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 09:** Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 10:** Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 11:** Premios literarios, artísticos o científicos, así como los premios "Príncipe de Asturias", que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.
- Subclave 12:** Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
- Subclave 13:** Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 14:** Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.
- Subclave 15:** Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.
- Subclave 16:** Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 17:** Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- Subclave 18:** Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

### Clave M Rendimientos a los que resulta de aplicación el régimen especial "Copa América 2007"

Se identificarán con esta clave los rendimientos del trabajo a los que resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el apartado Tres de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, siempre que para determinar el tipo de retención la persona o entidad declarante haya tenido en cuenta la reducción del 65 por 100 contemplada en el mencionado precepto.

**Atención:** en las percepciones que proceda relacionar con esta clave no se consignará el importe de la reducción correspondiente al régimen especial "Copa América 2007".

## ANEXO II

**A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS**

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (Modelo 190), únicamente podrán consistir en cartuchos magnéticos, que habrán de cumplir las siguientes características:

|                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| <b>Tipo:</b>              | IBM-3480 o compatible        |
| <b>Pistas:</b>            | 18 ó 36                      |
| <b>Longitud:</b>          | Estándar o extendida (3490E) |
| <b>Compresión:</b>        | Opcional (estándar IDRC)     |
| <b>Código:</b>            | EBCDIC, en mayúsculas.       |
| <b>Etiquetas:</b>         | Sin etiquetas.               |
| <b>Marcas:</b>            | En principio y fin de cinta. |
| <b>Registros de:</b>      | 250 posiciones.              |
| <b>Factor de bloqueo:</b> | 10                           |

Si por contener más de 49.999 registros de percepción el declarante estuviera obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (modelo 190) por teleproceso o en soporte magnético y, en este último caso, las características del equipo de que dispone no le permitiera ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

|                   |
|-------------------|
| <b>MODELO 190</b> |
|-------------------|

**A.- TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA  
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

| <u>POSICIONES</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>   |
|-------------------|-------------------|--|
| 1                 | Numérico          | <p><b><u>TIPO DE REGISTRO</u></b></p> <p>Constante '0' (cero)</p>  |
| 2-4               | Numérico          | <p><b><u>MODELO DE PRESENTACIÓN</u></b></p> <p>Constante '190'</p>   |
| 5-8               | Numérico          | <p><b><u>EJERCICIO</u></b></p> <p>Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.</p>  |
| 9-17              | Alfanumérico      | <p><b><u>N.I.F. DEL PRESENTADOR</u></b></p> <p>Se consignará el N.I.F. del presentador.<br/>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).</p>  |
| 18-57             | Alfanumérico      | <p><b><u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR</u></b></p> <p>Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.</p>  |
| 58-109            | Alfanumérico      | <p><b><u>DOMICILIO DEL PRESENTADOR</u></b></p> <p>Este campo se subdivide en nueve:</p> <p>58-59 <b><u>SG:</u></b> Siglas de la Vía Pública.</p> <p>60-79 <b><u>VIA PUBLICA:</u></b> Nombre de la Vía Pública.<br/>Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.</p> <p>80-84 <b><u>NUMERO:</u></b> Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales).<br/>Ha de ser numérico de cinco posiciones.</p> <p>85-86 <b><u>ESCALERA</u></b></p> <p>87-88 <b><u>PISO</u></b></p> <p>89-90 <b><u>PUERTA</u></b></p> |

|         |              |         |   |
|---------|--------------|---------|---|
|         |              | 91-95   | <b><u>CODIGO POSTAL:</u></b> El que corresponda al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones.   |
|         |              | 96-107  | <b><u>MUNICIPIO:</u></b> Ocupa doce posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones.   |
|         |              | 108-109 | <b><u>CODIGO PROVINCIA:</u></b> Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo <b>CÓDIGO PROVINCIA</b> del registro de percepción (Tipo 2). Numérico.   |
| 110-114 | Numérico     |         | <b><u>TOTAL RETENEDORES</u></b><br><br>Campo numérico de cinco posiciones.<br>Se indicará el número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo. (Número de registros de tipo 1 grabados).  |
| 115-123 | Numérico     |         | <b><u>TOTAL PERCEPCIONES</u></b><br><br>Campo numérico de 9 posiciones.<br>Se indicará el número total de percepciones relacionadas en el soporte colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros tipo 1 correspondientes a los retenedores incluidos en el soporte. (Número de registros de tipo 2 grabados). |
| 124     | Alfabético   |         | <b><u>TIPO DE SOPORTE</u></b><br><br>Constante 'C' (cartucho magnético).  |
| 125-173 | Alfanumérico |         | <b><u>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE</u></b><br>Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos:<br>125-133 <b><u>TELÉFONO:</u></b> Campo numérico de 9 posiciones.<br>134-173 <b><u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u></b> Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el retenedor en el registro de tipo 1.  |
| 174-237 | -----        |         | <b><u>BLANCOS</u></b>   |
| 238-250 | Alfanumérico |         | <b><u>SELLO ELECTRONICO</u></b><br><br>Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T.. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.  |

- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

**B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL RETENEDOR  
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

| <u>POSICIONES</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>   |
|-------------------|-------------------|--|
| 1                 | Numérico          | <p><b><u>TIPO DE REGISTRO.</u></b></p> <p>Constante número '1'.</p>  |
| 2-4               | Numérico          | <p><b><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></b></p> <p>Constante '190'.</p>   |
| 5-8               | Numérico          | <p><b><u>EJERCICIO.</u></b></p> <p>Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.</p>   |
| 9-17              | Alfanumérico      | <p><b><u>N.I.F. DEL RETENEDOR.</u></b></p> <p>Se consignará el N.I.F. del retenedor.<br/>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).</p>             |
| 18-57             | Alfanumérico      | <p><b><u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL RETENEDOR.</u></b></p> <p>Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.<br/>Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama.<br/>En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.</p> |
| 58                | Alfabético        | <p><b><u>TIPO DE SOPORTE.</u></b></p> <p>Se cumplimentará una de las siguientes claves:<br/>'C': Si la información se presenta en cartucho magnético.<br/>'T': Transmisión telemática</p>  |
| 59-107            | Alfanumérico      | <p><b><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE</u></b></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:<br/>59-67 <b><u>TELÉFONO:</u></b> Campo numérico de 9 posiciones.<br/>68-107 <b><u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u></b> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.</p>  |

|         |              |   |
|---------|--------------|---|
| 108-120 | Numérico     | <b><u>NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACION.</u></b>   |
|         |              | Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.   |
| 121-122 | Alfabetico   | <b><u>DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.</u></b>   |
|         |              | En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:   |
| 121     |              | <b><u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:</u></b> Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.                                     |
| 122     |              | <b><u>DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:</u></b> Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.  |
| 123-135 | Numérico     | <b><u>NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.</u></b>  |
|         |              | En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.<br>Campo de contenido numérico de 13 posiciones.<br>En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.   |
| 136-144 | Numérico     | <b><u>NUMERO TOTAL DE PERCEPCIONES.</u></b>   |
|         |              | Se consignará el número total de percepciones declaradas en el soporte para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2).  |
| 145-160 | Alfanumérico | <b><u>IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES.</u></b>  |
|         |              | Este campo se subdivide en dos:   |
| 145     |              | <b><u>SIGNO:</u></b> campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. |



146-160 **IMPORTE:** campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado "N" en los campos **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA** ó **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN)**, (posiciones 81 y 108 respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

146-158 Parte entera del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

161-175 Numérico

**IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.**

Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 95 a 107, 122 a 134) correspondientes a los registros de percepciones, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

176-237

-----

**BLANCOS**

238-250

Alfanumérico

**SELLO ELECTRONICO**

Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso, y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos.

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

**C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPCIÓN**  
**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

| <u>POSICIÓN</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>  |
|-----------------|-------------------|---|
| 1               | Numérico          | <b><u>TIPO DE REGISTRO.</u></b><br><br>Constante '2'  |
| 2-4             | Numérico          | <b><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></b><br><br>Constante '190'.   |
| 5-8             | Numérico          | <b><u>EJERCICIO.</u></b><br><br>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.   |
| 9-17            | Alfanumérico      | <b><u>N.I.F. DEL RETENEDOR.</u></b><br><br>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.  |
| 18-26           | Alfanumérico      | <b><u>N.I.F. DEL PERCEPTOR.</u></b><br><br>Si es una persona física se consignará el N.I.F. del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).<br>Si el perceptor es una Entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.<br>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.<br>En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará este campo, sino el campo "N.I.F. del representante legal" en el que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).<br>En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en este campo el número de identificación fiscal del contribuyente en quien concurren las condiciones a que se refiere el artículo 93.1 de la Ley del Impuesto. |
| 27-35           | Alfanumérico      | <b><u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u></b><br><br>Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de N.I.F., se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).<br>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.  |

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

36-75

Alfanumérico

**APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACION DEL PERCEPTOR.**

- a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.
- b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76-77

Numérico

**CÓDIGO PROVINCIA.**

- a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

|                   |    |                   |    |
|-------------------|----|-------------------|----|
| ÁLAVA .....       | 01 | LEÓN .....        | 24 |
| ALBACETE .....    | 02 | LLEIDA.....       | 25 |
| ALICANTE .....    | 03 | LUGO.....         | 27 |
| ALMERÍA.....      | 04 | MADRID.....       | 28 |
| ASTURIAS.....     | 33 | MÁLAGA .....      | 29 |
| ÁVILA.....        | 05 | MELILLA .....     | 52 |
| BADAJOS.....      | 06 | MURCIA.....       | 30 |
| BARCELONA.....    | 08 | NAVARRA.....      | 31 |
| BURGOS .....      | 09 | OURENSE .....     | 32 |
| CÁCERES .....     | 10 | PALENCIA.....     | 34 |
| CÁDIZ .....       | 11 | PALMAS, LAS ..... | 35 |
| CANTABRIA.....    | 39 | PONTEVEDRA.....   | 36 |
| CASTELLÓN.....    | 12 | RIOJA, LA .....   | 26 |
| CEUTA.....        | 51 | SALAMANCA .....   | 37 |
| CIUDAD REAL ..... | 13 | S.C.TENERIFE..... | 38 |
| CÓRDOBA.....      | 14 | SEGOVIA .....     | 40 |
| CORUÑA, A .....   | 15 | SEVILLA .....     | 41 |
| CUENCA.....       | 16 | SORIA .....       | 42 |
| GIRONA.....       | 17 | TARRAGONA.....    | 43 |
| GRANADA .....     | 18 | TERUEL.....       | 44 |
| GUADALAJARA ...   | 19 | TOLEDO.....       | 45 |
| GUIPÚZCOA .....   | 20 | VALENCIA .....    | 46 |
| HUELVA.....       | 21 | VALLADOLID.....   | 47 |
| HUESCA .....      | 22 | VIZCAYA .....     | 48 |
| ILLES BALEARS ... | 07 | ZAMORA.....       | 49 |
| JAÉN.....         | 23 | ZARAGOZA.....     | 50 |

- b) Supuesto especial.- Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, ... etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.

**CLAVE DE PERCEPCION.**

Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:

**A. Empleados por cuenta ajena en general.** Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 80 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C, D y M. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, los perceptores cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los perceptores con contrato o relación laboral de duración inferior al año.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 100.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

**B. Pensionistas y perceptores de haberes pasivos.** Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2, letra a) de la Ley del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

**C. Prestaciones o subsidios por desempleo.** Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

**D. Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único.** Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del I.R.P.F. establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de

forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

- E. Consejeros y administradores.** Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.
- F. Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas. Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- G. Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 93.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.  
Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- H. Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 93 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.  
Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- I. Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 73.2, letra b), del Reglamento del Impuesto.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el perceptor.  
Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- J. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 93.8 de la Ley.** Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias

o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 93.8 de la Ley del Impuesto.

En las percepciones de esta clave se consignará como N.I.F. del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del I.R.P.F. de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 93 de la Ley del Impuesto.

- K. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.** Se identificarán con esta clave los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 73.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300,00 euros.

Se exceptúan los premios exentos del I.R.P.F. en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ) de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

- L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen.** Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del I.R.P.F. que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de las becas exentas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquellas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000,00 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en los supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando el declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las demás claves y subclaves señaladas en estas especificaciones.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

- M. Rendimientos a los que resulta de aplicación el régimen especial "Copa América 2007".**

Se identificarán con esta clave los rendimientos del trabajo a los que resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el apartado

Tres de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, siempre que para determinar el tipo de retención la persona o entidad pagadora haya tenido en cuenta la reducción contemplada en el mencionado precepto. En las percepciones que proceda relacionar con esta clave no se consignará el importe de la reducción correspondiente al régimen especial "Copa América 2007".

79-80

Numérico

**SUBCLAVE**

Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I y L deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación.

En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.

**Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B:**

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
- 02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 03.
- 03 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 81 del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave F:**

- 01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 10.1 letra g), del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

**Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave G:**

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 93.1 del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados comerciales de la

- entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.).
- 03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 93.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el periodo impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.

**Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave**

**H:**

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 93.4. 2.º del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 93.4.1.º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
- 03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave**

**I:**

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 73.2, letra b) del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave**

**L:**

- 01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.
- 02 Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.



- 06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 08 Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones, haberes pasivos y demás prestaciones públicas por situación de orfandad y las prestaciones públicas por maternidad satisfechas por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 09 Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 10 Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 11 Premios literarios, artísticos o científicos, así como los premios "Príncipe de Asturias", que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.
- 12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
- 13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.
- 15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.
- 16 Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 17 Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 18 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

81-107

Alfanumérico

**PERCEPCIONES DINERARIAS.**

Este campo se subdivide en tres:

81 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA:** Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

82-94 **PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

95-107 **RETENCIONES PRACTICADAS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior. Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

108-147

Alfanumérico

**PERCEPCIONES EN ESPECIE:**

Este campo se subdivide en cuatro:

108 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE:** Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

**109-121 VALORACIÓN (De la percepción en especie):**

Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

**122-134 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

**135-147 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS:**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

148-151

Numérico

**EJERCICIO DEVENGO.**

Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:

- a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo. Cuando se hayan satisfecho a un mismo receptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.
- b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus receptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo "Percepción íntegra" o en el campo "Valoración", según proceda, cumplimentando el campo "Signo de la percepción íntegra" o el campo "Signo de la Valoración", respectivamente, con la letra "N"; consignando (0) en el campo "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en el campo "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en el campo "Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada. Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.
- c) Cuando se trate de prestaciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el receptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros, en el campo "Ejercicio devengo" se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los registros.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

|         |          |  |
|---------|----------|--|
| 152     | Numérico | <b><u>CEUTA o MELILLA.</u></b><br><br>Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 69.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 78.2 y 93.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).   |
| 153-250 |          | <b><u>DATOS ADICIONALES (Sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M).</u></b><br><br>Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto.<br>Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.   |
| 153-156 | Numérico | <b><u>AÑO DE NACIMIENTO.</u></b><br><br>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.<br>Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.   |
| 157     | Numérico | <b><u>SITUACION FAMILIAR.</u></b><br><br>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.<br>Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:<br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Impuesto.</li><li>2. Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a la que se refiere la situación 2ª de las contempladas en el artículo 79.1 del Reglamento del Impuesto.</li><li>3. Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.</li></ol> |

- 158-166           Alfanumérico       **N.I.F. DEL CÓNYUGE.**
- Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.  
Únicamente en el supuesto de que la "SITUACIÓN FAMILIAR" del perceptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal de su cónyuge.  
Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.  
En cualquier otro caso este campo se rellenara a espacios.
- 167                Numérico           **DISCAPACIDAD.**
- Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.  
Si el perceptor es discapacitado y tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en este campo el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:
0. Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100.
  1. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
  2. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
  3. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.
- 168                Numérico           **CONTRATO O RELACIÓN.**
- Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y M.  
Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:
1. Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos siguientes.
  2. Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.
  3. Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1.
  4. Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2.ª del artículo 82.2 del Reglamento del Impuesto.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte o registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.

169 Numérico

### **PROLONGACIÓN ACTIVIDAD LABORAL.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y M.

Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por prolongación de la actividad laboral prevista en el artículo 52 de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

170 Numérico

### **MOVILIDAD GEOGRÁFICA.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y M.

Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por movilidad geográfica prevista en el artículo 53 de la Ley del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

171-183 Numérico

### **REDUCCIONES (Arts. 17.2 y 3 y 94).**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 17, apartados 2 y 3, y 94 de la Ley del Impuesto, se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

171-181 Parte entera del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

182-183 Parte decimal del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

184-196

Numérico

**GASTOS DEDUCIBLES (Art.18.2).**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de huérfanos o entidades similares)

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

184-194 Parte entera del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

195-196 Parte decimal del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

197-209

Numérico

**PENSIONES COMPENSATORIAS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el percceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

197-207 Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.

208-209 Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.

210-222

Numérico

**ANUALIDADES POR ALIMENTOS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el percceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

210-220 Parte entera del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

221-222 Parte decimal del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.



223-228

Numérico

**HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

223 “< 3 años”: Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a éste al mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en este campo siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

224 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes menores de 3 años (posición 223) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

225-226 “Resto”: Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en el campo “< 3 años”.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

227-228 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posición 225-226) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

229-240

Numérico

**HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES  
DISCAPACITADOS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos relativos a los descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (posiciones 223-228) por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Este campo se subdivide en seis:

229-230 “≥ 33% Y < 65%”: Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

- En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 231-232 "Por entero": se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 229-230) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 233-234 "Movilidad Reducida": Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo "≥ 33% Y < 65%" anterior (posiciones 229-230) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 235-236 "Por entero": Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 233-234) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 237-238 "≥ 65%": Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 239-240 "Por entero": Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 237-238) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

241-244

Numérico

**ASCENDIENTES.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

- 241 "< 75 años": Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 242 "Por entero": Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 241) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

- 243 “≥ 75 años”: Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 244 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 243) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

245-250

Numérico

**ASCENDIENTES DISCAPACITADOS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C, D y M.

Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (posiciones 241-244) por dar derecho a éste a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Este campo se subdivide en seis:

- 245 “≥ 33% Y < 65%”: Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 246 “Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 245) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 247 “Movilidad Reducida”: Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo “≥ 33% Y < 65%” anterior (posición 245) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 248 “Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 247) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).
- 249 “≥ 65%”: Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

250 "Por entero": Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 249) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.  
En cualquier otro caso estos campos se rellenarán a ceros (0).

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.